



Explotación petrolera en el Parque Nacional Calilegua

Silvia Graciela Saavedra es vecina de la localidad de Lozano que forma parte de la Reserva de Biósfera de las Yungas. Ramón Héctor Luna habita en la localidad de San Salvador de Jujuy, zona de influencia de la reserva indicada. Ambas localidades son parte de la provincia de Jujuy. Ambos vecinos interponen una **acción de amparo por daño ambiental colectivo** contra la Administración de Parques Nacionales, el Estado Nacional, la Provincia de Jujuy, YPF S.A. la unión transitoria de empresas Petróleos Sudamericanos S.A. - Necon S.A., Pluspetrol S.A., JHP International Petroleum Engineering Ltda., Jujuy Energía y Minería S.E. (J.E.M. S.E.), Felipe Frogner y el Municipio de Yuto.

La acción tiene por objeto la **declaración de inconstitucionalidad y nulidad absoluta de la explotación petrolera del yacimiento "Caimancito" (Parque Nacional Calilegua) y la omisión del poder de policía ambiental en el pozo "Caimancito 3"**, como los actos administrativos que posibiliten la actividad (la adjudicación de la concesión por el estado Nacional y la aprobación de la cesión de la explotación petrolera permitida por la provincia). Solicitan se ordene el cese de las conductas generadoras del daño ambiental colectivo, imponer la recomposición del ambiente a los responsables y exigir a la concesionaria de la explotación la contratación del seguro ambiental.

En el Parque Nacional Calilegua, creado en 1979 mediante la donación de tierras realizada por la provincia de Jujuy, se encuentra el yacimiento "Caimancito". La explotación da comienzo en el año 1969 por parte de YPF S.E, cuya concesión se entrega a la UTE Necon S.A – Petróleos Sudamericanos S.A. a través del decreto nacional 1275/92 por un periodo de 25 años. En 1996, la Administración de Parques Nacionales y la UTE firman un acuerdo donde se implementa un plan de mitigación de pasivos ambientales que dejara la petrolera estatal, que no se cumplió.

La intendencia del parque nacional realizó una serie de comunicaciones cuyos destinatarios eran: el gobierno provincial, la concesionaria y el Fiscal Federal de Jujuy. De ellas surgían los riesgos del mantenimiento de la explotación, la contaminación del arroyo Saladito y el derrame producto de la rotura de la conducción del fluido. Aun mediando dichas comunicaciones, la provincia autoriza la cesión de derechos y obligaciones entre la UTE y Pluspetrol S.A, esta última fue autorizada a ceder el 100% de su participación a favor de JHP International Petroleum Engineering Ltda quien suscribe una carta de intención con J.E.M. S.E. que establece las bases de una futura UTE para la explotación de hidrocarburos y derivados en el yacimiento Caimancito por 24 años. Se perforaron 34 pozos, encontrándose 12 en producción bajo deficientes condiciones ambientales en un área natural protegida donde no se puede realizar explotación petrolera. Refieren la existencia de daño ambiental en el pozo Ca.e3, lo que fue puesto en conocimiento de la Administración de Parques Nacionales, además de detectar alta salinidad en el arroyo Yuto por abandono del pozo. En 2002, la Comisión Regional del Río Bermejo inició gestiones para solucionar la contaminación de la cuenca del río generada por dicho pozo. El Juzgado Federal Nº 2 de Jujuy declara su incompetencia en razón que se demanda a una Provincia y las pretensiones deducidas constituyen naturaleza federal, en razón de lo expuso la competencia le corresponde a la CSJN.

La CSJN como custodio de las garantías constitucionales y con base en el art. 32 de la Ley General del ambiente **ordena una serie de medidas que deben cumplirse en un plazo de 30 días requiriendo las mismas al Estado Nacional (Ministerio de Energía y Minería de la Nación) y a la Provincia de Jujuy, a la Administración de Parques Nacionales, a la Comisión Regional del Río Bermejo (COREBE) y a la provincia de Jujuy.**

"Saavedra, Silvia Graciela y otro c. APN, E.N. y otros s. amparo ambiental". CSJN, 06/02/2018

TAGS: **#PARQUESNACIONALES #HIDROCARBUROS #AMPAROAMBIENTAL**

Visite la página del CeDAF para ver el fallo completo:

<http://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-derecho-ambiental/>